



CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

## Ordenanza Municipal N° 001-2013

Callao, 23 de enero de 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO**, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA EXONERACIONES, INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS AL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EJERCICIO 2013**

#### **Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza resulta aplicable a los contribuyentes que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Cercado del Callao.

#### **Artículo 2. EXONERACIONES**

Se encuentran exoneradas al pago de Arbitrios Municipales las instituciones siguientes:

- a) La Municipalidad Provincial del Callao, sus empresas municipales y las municipalidades distritales de la Provincia Constitucional del Callao, por los predios de su propiedad o los predios que ocupe bajo cualquier título.
- b) El Cuerpo Nacional de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Las entidades religiosas debidamente reconocidas por las autoridades competentes, siempre que sus predios se encuentren dedicados a templos, conventos, monasterios, museos, asilos, albergues, guarderías, comedores o centros de salud.
- d) Las instituciones benéficas por los predios que prestan servicios gratuitos de asistencia social, tales como albergues, guarderías, comedores y centros de salud. Para efectos de la presente Ordenanza, tienen calidad de instituciones benéficas: los clubes de madres, comedores populares, centros comunales, clubes de vaso de leche y sociedades de auxilio mutuo debidamente reconocidas por la Municipalidad Provincial del Callao.
- e) Los centros educativos de propiedad del Estado, con excepción de las universidades e institutos superiores.



En los señalados en los literales b), c) y e) la exoneración mantendrá su vigencia, siempre y cuando, el uso del predio se encuentre destinado a los fines propios de la institución y no genere rentas.

Se encontrarán exonerados al pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (sólo para el caso de recolección de residuos sólidos) y Arbitrios de Parques y Jardines, los predios consignados como uso terrenos sin construir.

Así también, gozarán de exoneración para los arbitrios de Serenazgo los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú por todos sus predios sin distinciones de uso.

### **Artículo 3. BENEFICIO TRIBUTARIO POR PRECARIEDAD ECONÓMICA**

Los contribuyentes que se encuentren atravesando una grave situación económica que no les permita asumir el pago de las obligaciones tributarias generadas por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barridos de calles), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2013, gozarán del beneficio del descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto a pagar, para lo cual deberá ser titular de un (1) solo predio con uso casa-habitación cuya área de terreno no supere los ciento veinte metros cuadrados (120 m<sup>2</sup>) y se encuentre consignado como Asentamiento Humano en la jurisdicción del Cercado del Callao.

En dicho caso, deberá presentar un escrito dirigido al Alcalde solicitando la exoneración al pago de arbitrios municipales por encontrarse en "estado de precariedad económica", cursado ante la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas a fin que emita Resolución Gerencial resolviendo la solicitud presentada, con el respectivo Informe de la Gerencia de Administración Tributaria, previa conformidad mediante Informe de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, realizado a través del Servicio de Asistencia Social, si el solicitante demuestra precariedad económica.

En caso que las gerencias mencionadas consideren procedente el beneficio solicitado y emitan los documentos respectivos, se concederá tal beneficio desde el mes de presentada la solicitud hasta el final del ejercicio 2013, caso contrario, se cobrarán los arbitrios municipales con los intereses moratorios correspondientes.

### **Artículo 4. BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PENSIONISTAS**

Los contribuyentes que tengan la calidad de pensionistas y que para el ejercicio 2013 se encuentren registrados en la base de datos de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas con el beneficio de deducción del Impuesto Predial previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en dicha norma, gozarán de la exoneración del 50% (cincuenta por ciento) de los arbitrios municipales sobre el monto que les correspondería cancelar en el ejercicio 2013.

### **Artículo 5. INCENTIVO TRIBUTARIO POR CANCELACIÓN TOTAL "PRONTO PAGO"**

Los contribuyentes que hasta el 31 de enero de 2013 opten por la cancelación total de los arbitrios municipales del ejercicio 2013, tendrán un descuento del 8% sobre el monto de la deuda insoluta de dicho ejercicio.



**Artículo 6. DE LOS GASTOS DE EMISIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2013**

Establézcase que para el ejercicio 2013 no se cobrarán gastos de emisión por los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el Cercado del Callao.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera. De los Subsidios por exoneraciones y beneficios tributarios de precariedad económica y pensionistas**

En el caso de las exoneraciones y beneficios tributarios establecidos en el artículo 2, 3 y 4 de la presente Ordenanza, la Municipalidad Provincial del Callao subsidiará el restante 50% (cincuenta por ciento) del monto de los arbitrios municipales de dichos beneficios, con cargo a la Fuente de Financiamiento 08 Otros Impuestos Municipales.

**Segunda. Facultades Reglamentarias**


Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga del vencimiento de las obligaciones formales y sustanciales que esta Ordenanza dispone.

**Tercera. Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2013, siendo dicho plazo prorrogable.

**POR TANTO:  
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

Callao, 23 ENE 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL  
  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
SECRETARIA GENERAL